



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO

## CONVOCATORIA

### Segunda Sesión Ordinaria

Guadalajara, Jalisco, a 23 de abril de 2018

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito convocar a los integrantes del Comité de Transparencia del Fideicomiso para La Administración del Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco, a la Primera Sesión Ordinaria del año en curso, a celebrarse el próximo día viernes 27, veinte y siete de abril de 2018 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de este Fideicomiso, ubicado en la Calle Bruselas # 626, planta alta, Colonia Moderna, C.P. 44190, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. Bajo el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

### Viernes 27 de abril de 2018

- I. Lista de asistencia y declaratoria del Quorum Legal
- II. Aprobación del Orden del Día
- III. Presentación y análisis de:
  - 3.1 Solicitud de información INFOMEX 01192918
- IV. Clausura de la sesión.

**Maestra Gabriela López Damián**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo**  
**Forestal del Estado de Jalisco**

Ahc.



FIPRODEFO  
FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO  
FORESTAL DE JALISCO



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

## FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### II Sesión Ordinaria

Siendo las 11:00 once horas, del día viernes 27 veinte y siete de Abril de 2018, dos mil diez y ocho, en la sala de juntas del Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco, sita en la calle Bruselas número 626, planta alta, Colonia Moderna, C.P. 44190, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y de conformidad con los artículos 25, punto 1, fracción VII y XXXII, 29 punto 1 y 30 fracción I y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se celebró la II Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por la Maestra Gabriela López Damián, Directora General del FIPRODEFO, en su carácter de Presidenta del Comité, Geógrafo Hugo Enrique Nolasco Reyes, Coordinador de Geomática y titular de la Unidad de Transparencia del FIPRODEFO, con carácter de Secretario del Comité, y la Licenciada en Administración de Empresas, Margarita Elizabeth Córdova Torres, Coordinadora Administrativa del FIPRODEFO, en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno, de acuerdo con el siguiente orden del día.

La reunión se desarrolló de acuerdo con el siguiente:

#### Orden del día;

- I. Lista de asistencia y declaratoria del Quorum Legal;
- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Presentación y análisis de:
  - 3.1 Solicitud de información INFOMEX 01192918
- IV. Clausura de la sesión.

Los temas se plantearon y desahogaron como a continuación se relata:

#### I. Lista de asistencia y declaratoria del Quorum Legal.

En relación con este punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los siguientes miembros del Comité de Transparencia del FIPRODEFO: Maestra Gabriela López Damián, Directora General del FIPRODEFO, Presidenta del Comité de Transparencia del FIPRODEFO, en la presente Sesión Ordinaria, Geógrafo Hugo Enrique Nolasco Reyes, Coordinador de Geomática y titular de la



FIPRODEFO  
FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO  
FORESTAL DE JALISCO



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

Unidad de Transparencia del FIPRODEFO, con carácter de Secretario del Comité, y la Licenciada en Administración de Empresas, Margarita Elizabeth Córdova Torres, Coordinadora Administrativa del FIPRODEFO, en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno.

De conformidad a lo previsto en el artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Secretario del Comité, hace constar que se encuentran presentes los tres integrantes de este órgano colegiado, por lo que se cuenta con el Quorum Legal necesario para sesionar por lo que se declaró instalada la II Sesión Ordinaria correspondiente al día 27 veinte y siete de Abril de 2018, dos mil diez y ocho, por parte de la Maestra Gabriela López Damián, **posteriormente se procedió a la firma de la lista de asistencia.**-

## II. Aprobación del Orden del Día.

Por parte del Presidente del Comité de Transparencia del FIPRODEFO, se sometió a consideración de los asistentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de votos. Para continuar con la sesión se le solicita al Geógrafo Hugo Enrique Nolasco Reyes, Coordinador de Geomática y titular de la Unidad de Transparencia del FIPRODEFO, con carácter de Secretario del Comité, haciendo uso de su derecho y presente los puntos a tratar y en su caso, los someta a la aprobación de los miembros de este Comité de Transparencia, los acuerdos que así lo requieran. **Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia presentes el Orden del Día.**-----

## III. Presentación y análisis de:

### 3.1 Solicitud de información INFOMEX 01192918

La de la voz, Mtra. Gabriela López Damián en mi carácter de Directora General, doy cuenta de la solicitud Infomex 01192918, remitida por el Geog. Hugo Enrique Nolasco Reyes, titular de la unidad de transparencia, ambos adscritos al FIPRODEFO, a través de la cual se solicita, **“En el convenio realizado con la UNAM el pasado 17 de septiembre número CM-CSAM-UJ-CV-I-03-023/2017 y su anexo no 1. Términos de Referencia, se indica que la primera fase del proyecto implica la entrega de la propuesta de trabajo y propuesta metodológica, misma que ya debió de haberse entregado y que quisiera conocer y en caso de contar con la primera entrega parcial de los productos derivados del inventario también.”** (sic)

Por ello, resulta atinente analizar el Convenio Específico de Colaboración UNAM-FIPRODEFO, cuyo objeto es la elaboración del Inventario Forestal





Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

del Arbolado Urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara, con la finalidad de demostrar si el mismo tiene carácter de información reservada, por encuadrarse en las hipótesis legales establecidas en los artículos 17, fracción I inciso (b) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación al artículo SÉPTIMO de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, con base en los argumentos que se desarrollan a continuación:

- I. El Convenio Específico de Colaboración UNAM-FIPROEFO de fecha 28 de noviembre de 2017, siendo el instrumento encargado de establecer y regular los derechos y obligaciones adquiridos entre la UNAM y el FIPROEFO, inherentes al desarrollo del Inventario Forestal del Arbolado Urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en concreto en su cláusula DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD, establece de manera expresa:

*“Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.*

*Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. (...)*”

Analizado lo anterior, se desprende que es confidencial la información del convenio, proporcionada por ambas partes, correspondiente a las cuestiones técnicas que deberán de realizarse para la elaboración del Inventario Forestal del Arbolado Urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como las actividades e información generada durante la vigencia del convenio, entre ellas, las metodologías empleadas, los avances técnicos proporcionados durante la ejecución del proyecto y demás información técnica, obligando a FIPROEFO al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a originar como consecuencia de faltar a los compromisos pactados en la cláusula transcrita.

Así también, lo anterior daría lugar a la rescisión del convenio específico de colaboración UNAM-FIPROEFO de fecha 28 de noviembre de 2017, pues la cláusula DÉCIMA QUINTA del instrumento legitima a ambas partes para rescindirlo en caso de





Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial



incumplir con los compromisos adquiridos, a continuación se transcribe la parte correspondiente de dicha cláusula:

*“Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte. (...)”*

Por consiguiente, el divulgar la información referente a las actividades e información generadas durante la vigencia del convenio, a saber, las metodologías empleadas, los avances técnicos proporcionados durante la ejecución del proyecto y demás información técnica, generaría al FIPRODEFO una responsabilidad patrimonial que resulta incalculable, toda vez que se desconoce la magnitud del daño que podría ocasionarse a la Universidad Nacional Autónoma de México o a alguno de sus académicos y/o científicos en caso de divulgar la información que expresamente se encuentra clasificada como confidencial, pues se desconoce la naturaleza de la información técnica proporcionada. Es decir, se desconoce si se trata de algún secreto profesional, comercial o industrial, caracterizados por no estar protegidos por alguna clase de registro oficial, que forme parte del patrimonio de la institución educativa en mención o de alguno de los académicos y/o científicos que participan en el proyecto.

Aunado a lo anterior, de rescindirse el convenio, el Inventario Forestal del Arbolado Urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara quedaría inconcluso y no se generaría el entregable final del proyecto, por lo que el FIPRODEFO no contaría con sustento alguno para comprobar el ejercicio de los recursos transferidos a la Universidad Nacional Autónoma de México, y en consecuencia, se encontraría obligado a devolver la totalidad del recurso por encontrarse sin comprobación.

En ese orden de ideas, y al ser el FIPRODEFO una entidad integrante de la administración pública paraestatal del Estado conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 49 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; La responsabilidad patrimonial que se generaría por el incumplimiento de la cláusula DÉCIMA del convenio, administrada a la obligación que tendría el fideicomiso de devolver la totalidad del recurso, al no contar con un proyecto concluido para el efecto de comprobar cabalmente el ejercicio del mismo, ocasionarían un daño a la estabilidad económica y financiera del fideicomiso y, por ende, del Estado de Jalisco.



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3 indica:

**Artículo 3º. Ley — Conceptos Fundamentales.**

**1. Información pública** es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

**2. La información pública se clasifica en:**

**I. Información pública de libre acceso**, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) **Información pública fundamental**, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y

b) **Información pública ordinaria**, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.

La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco; e

**II. Información pública protegida**, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) **Información pública confidencial**, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

b) **Información pública reservada**, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución,



FIPRODEFO  
FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DECARBONILLO  
FORESTAL DE JALISCO



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial



FIPRODEFO  
FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO  
RURALESTADAL DE JALISCO

*publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.*

Por su parte, en lo relativo a Información Reservada, el citado cuerpo normativo, establece:

**Artículo 17. Información reservada — Catálogo.**

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

- a) ...;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;**
- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...; o
- g) ...;

**Artículo 18. Información reservada – Negación.**

*1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:*

*I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*

*II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;*

*III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia*

*IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.*

Así las cosas, es pertinente clasificar como información reservada tanto el programa de trabajo como la propuesta metodológica, por actualizarse la hipótesis legal prevista en el artículo 17 fracción I



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ello, se procede a agotar el procedimiento previsto en el artículo 18 de la misma ley.

En el caso que nos ocupa, se advierte que se encuadra en la hipótesis legal prevista en la fracción I del mencionado dispositivo legal, toda vez que de divulgar la información correspondiente a las cuestiones técnicas que se realicen durante la elaboración del Inventario Forestal del Arbolado Urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en sentido amplio las actividades e información generada durante la vigencia del convenio, entre ellas, las metodologías empleadas, los avances técnicos proporcionados durante la ejecución del proyecto y demás información técnica; se ocasionaría un daño a la estabilidad económica y financiera del Estado, por los motivos y fundamentos expresados a supra líneas.

Ahora bien, revisando los elementos de la prueba de daño establecidos en la fracción II, se considera que la divulgación de la información solicitada, protegida por la cláusula de confidencialidad del Convenio específico de Colaboración, en efecto representa un riesgo significativo que ocasionaría daño al interés público protegido por la Ley, por los siguientes argumentos:

- a) En primer término, todos los mexicanos tenemos la obligación de contribuir al gasto público de la Federación, como de los Estados y del municipio en que se resida, a través de la actividad taxativa del estado.
- b) Nuestro sistema tributario se funda bajo la existencia de tres momentos en la actividad taxativa-financiera del Estado, es decir: La recaudación u obtención de ingresos; La administración de los ingresos y bienes del Estado; Y por último, la ejecución del gasto público bajo la determinación de diversos fines específicos; siendo estos: El sostenimiento de las funciones públicas esenciales; La prestación de los servicios públicos o la ejecución de obras y actividades relacionadas con aquéllas.
- c) Luego, se define al gasto público como el conjunto de erogaciones que realizan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado, los Ayuntamientos y las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas y Municipal, en el ejercicio de sus funciones.



FIPRODEFO  
FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO  
FORESTAL DE JALISCO





Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

- d) La obligación del estado de ejercer correctamente el gasto público se encuentra consignada a rango constitucional, en el artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y se salvaguarda por diversos principios, entre ellos el de Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, y por otro lado, el de Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas

Adminiculando los cuatro incisos anteriores se infiere que, por un lado, los mexicanos tienen la obligación de contribuir al gasto público a través de nuestro sistema tributario, luego, que parte fundamental de éste sistema es la ejecución del gasto público bajo la determinación de diversos fines específicos, entre ellos, la prestación de los servicios públicos, así también, el estado tiene la obligación de ejercerlo con apego a los principios de eficiencia y eficacia.

En ese tenor, al ser todos los mexicanos quienes a través de sus contribuciones integran el gasto público, es de interés público su correcto ejercicio en cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia, máxime que dicha obligación del estado se encuentra consignada en nuestra Constitución Federal. Por lo anterior, la ejecución del recurso transferido a la institución educativa en mención fue programada y destinada específicamente para el desarrollo del Inventario Forestal del Arbolado Urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en ese sentido, de rescindir el convenio por incumplimiento del mismo, no se cumpliría el fin para el cual fue destinado y programado el ejercicio del gasto.

Por consiguiente, es obligación del FIPRODEFO utilizar todos los medios pertinentes para garantizar el cabal cumplimiento del Convenio celebrado con la Universidad Nacional Autónoma de México, en concreto, salvaguardar tanto la información confidencial estipulada en el mismo, como los derechos de propiedad industrial que de ella devengan, esto, para el efecto de no dañar la estabilidad económica y financiera del fideicomiso con los daños y perjuicios así como con la responsabilidad patrimonial que del incumplimiento del convenio pudieren derivar.

Por lo anteriormente expuesto, al hacer del conocimiento público la información solicitada se dañaría la estabilidad económica y financiera del estado, pues el incumplimiento del convenio produciría daños y perjuicios, así como una inminente responsabilidad patrimonial que impactaría en el patrimonio del estado. No obstante lo anterior, se tendría un estudio inconcluso,



FIPRODEFO  
FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO  
FORESTAL DE JALISCO



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial



FIPRODEFO  
FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE OCEANICULTIVO  
FONESTAL DE JALISCO

por lo que el gasto público incumpliría con el fin para el cual fue programado el ejercicio del gasto público. Dicha situación, a su vez conllevaría la inobservancia de los principios constitucionales de eficiencia y eficacia, lo que se traduce en un inevitable daño al interés público consignado en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, agotando lo requerido en la fracción III del artículo 18, se considera que el daño que se produciría con la divulgación de la información es evidentemente mayor que el interés público de conocerla, a razón de que el día 12 de enero del año en curso, el solicitante, por primera ocasión solicito el multicitado Convenio Específico de Colaboración, haciendo alusión a un inexistente proceso de licitación en el que supuestamente estaba interesado en participar. En ese sentido, al solicitar erróneamente la información y fundando su petición en su interés por participar en un proceso inexistente, es que resulta mayor el daño que se produciría al divulgar la información y que el caso que nos ocupa se encuadre en la citada fracción III.

En lo concerniente a la fracción IV del artículo 18, se agota el extremo previsto en dicha fracción, a razón de que para dar respuesta a la solicitud del peticionario se elaborará una versión pública de lo solicitado, lo que resulta el medio menos restrictivo para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables a este sujeto obligado, y así, evitar lesionar los derechos fundamentales del solicitante.

Por lo anterior resulta inconcuso que en el presente asunto se actualizan las hipótesis al efecto previstas en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que prevé la negativa justificada a entregar información que se considera reservada, en virtud de que se agota el procedimiento establecido en las fracciones I, II, III y IV del artículo en cita, por los fundamentos y motivos expuestos en el contenido de la presente acta.

Derivado de los razonamientos esgrimidos, se solicita al Comité de Transparencia, la aprobación de la **RESERVA** de la información referente a las actividades e información técnica que se generen durante la vigencia del convenio, a saber, las metodologías empleadas y la totalidad de los avances técnicos proporcionados durante la ejecución del proyecto, por un periodo de reserva de 07 siete meses, dada la magnitud del proyecto cuyo estado se encuentra en proceso de elaboración, de conformidad con el artículo 35 fracción XX y XXI de la Ley de Transparencia, en relación



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

con el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

Siendo todos los asuntos a tratar.....

**ACUERDOS**

2018-27-04/II

**Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, el Orden del Día.**

2018-27-04/III

**3.2 Se aprueba y se declara por unanimidad de votos de los presentes, clasificar como RESERVA a la información referente a las actividades e información técnica que se generen durante la vigencia del convenio, a saber, las metodologías empleadas y la totalidad de los avances técnicos proporcionados durante la ejecución del proyecto, por un periodo de reserva de 07 siete meses, dada la magnitud del proyecto cuyo estado se encuentra en proceso de elaboración, de conformidad con el artículo 35 fracción XX y XXI de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.**

Acto seguido se procede al análisis del artículo 86, Punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que la letra indica:

- II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente.

Derivado de lo anterior, se somete a votación de los miembros presentes la solicitud identificada con el número de folio INFOMEX 01192918, por lo que se tiene a bien acordar lo siguiente:

**3.2 Se aprueba y se declara por unanimidad de votos de los miembros presentes y se solicita al Secretario del Comité de Transparencia, elaborar VERSION PUBLICA para dar respuesta POSITIVA PARCIALMENTE a la Información solicitada INFOMEX 01192918.**

No habiendo más asuntos que tratar, se solicita al Geógrafo Hugo Nolasco Reyes, Secretario del Comité de Transparencia, la elaboración del acta de la sesión, la cual una vez elaborada y validada la misma, será firmada por todos los miembros asistentes.



FIPRODEFO  
FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DE JALISCO



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

Se dio por concluida la sesión, siendo las 12:30 Doce treinta horas del día citado. -----

En Guadalajara, Jalisco, a 27 veinte y siete de Abril del 2018, dos mil diez y ocho.

**Maestra Gabriela López Damián**  
**Directora General del FIPRODEFO**  
**Presidenta del Comité de Transparencia**

**Geógrafo Hugo Enrique Nolasco Reyes**  
**Coordinador de Geomática y titular de la Unidad de Transparencia del**  
**FIPRODEFO**  
**Secretario del Comité de Transparencia**

**LAE. Margarita Elizabeth Córdova Torres**  
**Coordinadora Administrativa del FIPRODEFO**  
**Titular del Órgano de Control Interno, Comité de Transparencia**

La presente hoja de firmas forma parte integrante de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Fideicomiso para la Administración del Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco, celebrada el día 27 veinte y siete de Abril de 2018, dos mil diez y ocho.

Ahc.



FIPRODEFO  
FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO  
FORESTAL DE JALISCO



FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE  
DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO

SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lista de Asistencia

27 de Abril de 2018

Nombre	Categoría	Puesto	Firma
Maestra Gabriela López Damián	Directora General del FIPRODEFO	Presidenta del Comité de Transparencia	
Geógrafo Hugo Enrique Nolasco Reyes	Coordinador de Geomática y titular de la Unidad de Transparencia del FIPRODEFO	Secretario del Comité de Transparencia	
LAE. Margarita Elizabeth Córdova Torres	Coordinadora Administrativa del FIPRODEFO	Titular del Órgano de Control Interno, Comité de Transparencia	